



CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO
ABOGADO

Señor:

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E.S.D.

*Referencia: **Recurso de reposición y en subsidio apelación.***

*Proceso: **Simple Nulidad.***

*Demandante: **Samira Del Cristo Solano Sibaja.***

*Demandado: **Municipio de Sincelejo.***

*Radicado: **2021-00106-00.***

CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandante y estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2021 que rechazo la demanda por caducidad, conforme las siguientes consideraciones:

Disentimos de la providencia señalada, por cuanto muy respetuosamente, consideramos que se le están vulnerando los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso de mi poderdante, teniendo en cuenta, como bien lo señaló este despacho, el acto demandado es de carácter general, a partir del cual se crean situaciones jurídicas objetivas, abstractas e impersonales siendo la acción pertinente para controvertir su legalidad, la nulidad simple, tal y como se hizo.

Valga aclarar, que si bien en el planteamiento factico de la demanda se hace referencia a la afectación sobre un bien inmueble propiedad de mi representada, ello no significa que se persiga un restablecimiento para los derechos subjetivos de mi mandante, simplemente es necesario que esta judicatura conozca de forma minuciosa y detallada donde radica la falsa motivación y el desconocimiento de las normas en que debía fundarse el acto acusado, máxime cuando esos vicios se configuraron debido a que se está manifestando dentro del acuerdo municipal, que ese terreno en particular es de protección ambiental, pero no existen estudios técnicos que lo corroboren muy a pesar de que la norma así lo exige, en armonía con lo expuesto en la demanda. De tal suerte que, lo manifestado toma mayor fuerza si tenemos en cuenta que *a contrario sensu* se aportó un dictamen técnico y juicioso, que controvierte lo plasmado en ese acto administrativo, conllevando con ello precisamente a demostrar lo pretendido, que se circunscribe única y exclusivamente a demostrar que existe una vulneración del ordenamiento jurídico vigente que regula esa materia, y que el acto demandado es una afrenta al principio de legalidad y el objetivo es restaurar y proteger nuestra normatividad, mas no un beneficio personal de mi representada.

Así las cosas, dentro del cuerpo de la demanda no se colige que mi poderdante busque o pretenda el restablecimiento de algún derecho subjetivo, simplemente se pone de manifiesto que ese acto administrativo no contiene los fundamentos facticos, técnicos, ambientales y jurídicos que se requieren para realizar ese tipo de afectaciones y por tanto como ciudadana en ejercicio mi poderdante puede ejercer este tipo de acciones, así como cualquier otra persona, cuando lo que se pretende es la garantía del principio de legalidad, cumpliendo cabalmente con los presupuestos establecidos en el artículo 137 del C.P.A.C.A como claramente se planteó en la demanda.





CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO
ABOGADO

Procedencia: Los presentes recursos son procedentes por expresa disposición de los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, aunado a que fueron interpuestos dentro del término de ley.

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente le solicito se revoque la providencia recurrida y en su lugar se ordene la admisión de la demanda por ser el trámite a seguir. En la eventualidad de confirmar su decisión, ruego se nos conceda el recurso de alzada que viene interpuesto como subsidiario.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO
C.C. N° 1.102.833.673 de Sincelejo.
I.P. N° 240.783 del C.S. de la J.

